

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1014  
Radicación Nro. 760013110003 2020-00276-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La parte incidentalista, presenta escrito en el que manifiesta que desiste del trámite por regulación de honorarios, teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de C.G.P.

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.*

En consecuencia, analizando los presupuestos para el desistimiento se colige que: (i) la parte demandante puede desistir de las pretensiones comoquiera que no se ha pronunciado decisión que ponga fin al asunto y no se encuentra en ninguna de las circunstancias del artículo 315 del C.G.P; (ii) el escrito de desistimiento incondicional contiene una manifestación clara, expresa del titular del derecho; (i i) no se observan circunstancias que vicien el consentimiento, por lo tanto, al interpretarse la voluntad genuina del peticionario a la luz de la precitada norma habrá de aceptarse el desistimiento de las pretensiones de la demanda, declarando por tanto la terminación del incidente por desistimiento expreso e incondicional (C.G.P. art. 314 y concs.), y se dispondrá el Archivo previas las anotaciones pertinentes. ( C.G.P. art. 116).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, presentado por la abogada dentro del proceso ejecutivo de alimentos, conforme lo aquí expuesto.

TERCERO: **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO** expreso e incondicional, presentado por la parte actora.

CUARTO: **ARCHIVAR** la actuación previa cancelación de la radicación y registro pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de junio 2023

  
El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126a1c67c2b9ac59ea927935f4837d37d85e75869d49e2cdd7811f8a7f2e5218**

Documento generado en 23/06/2023 04:51:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**